



1217
1223

RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a treinta de agosto del dos mil veintiuno.-----

--- Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el expediente número **RO/738/16**, instruido en contra de los servidores públicos [REDACTED], quien se desempeñó como [REDACTED]; y [REDACTED], quien se desempeñó como [REDACTED], ambos dependientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios: y, -----

----- RESULTANDO -----

1.- Que el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, se recibió en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, hoy Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, escrito signado por el contador público **José Alejandro Cervera López**, titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo adscrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a los servidores públicos mencionados en el preámbulo de esta resolución. -----

2.- Que mediante auto dictado el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 647-672), se radicó el presente asunto, ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a los denunciados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-----

3.- Que con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho (fojas 679-720) se emplazó legal y formalmente al servidor público denunciado [REDACTED], de igual forma el nueve de febrero de dos mil dieciocho, se emplazó legal y formalmente a la encausada [REDACTED] (fojas 721-762), para que comparecieran a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se les imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.-----

4.- Que con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (fojas 767-771), se levantó la respectiva Acta de Audiencia de Ley de la encausada [REDACTED], en la que se hizo constar con la presencia del Apoderado Legal del Ciudadano en mención, quien mediante su escrito de contestación realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones realizadas en contra de la encausada, oponiendo sus defensas y excepciones y manifestando lo que a su derecho convino,

ofreciendo medios de convicción para desvirtuar los hechos que se le imputan, haciéndose en ese acto de su conocimiento que queda concluido el ofrecimiento de pruebas, y que en lo sucesivo sólo podrá ofrecer pruebas supervenientes; asimismo con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se levantó la respectiva Audiencia de Ley del encausado [REDACTED] (fojas 837-840); en las que se hizo constar la comparecencia del encausado, en compañía de su abogado, por medio del cual, dio contestación a las imputaciones efectuadas en contra de sus representados, exhibiendo escrito de contestación y ofreciendo pruebas para desvirtuar los hechos que se le atribuyen al encausado, en cuyo acto se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente mediante auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 26 inciso "C" fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y, 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior aplicable de esta Dependencia. -----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público a quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del **C.P. José Alejandro Lara López, en su carácter de Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON)**, carácter que se acredita con copia certificada del nombramiento expedido a su favor en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, otorgado por el Licenciado Miguel Ángel Murillo Aispuro, en su carácter de Secretario de la Contraloría General (foja 153) y copia certificada de la toma de protesta de misma fecha (154); quien denunció con fundamento en los artículos 2, 67 incisos A), B) y G), 143, 44, 147 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 26 inciso C), fracciones I, III, VI, VIII y X, 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 15 Bis, 20 fracciones I, incisos A), E), III, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; numeral 8, fracciones IV, VIII, IX, XX, XXI del Acuerdo que expide las Normas Generales que establecen el Marco de Actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, adscritos a las Entidades de la Administración Pública Estatal; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 44, 135, 136, 138, 140, 141 y 143 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XXIII, XXV, XXVI y XVIII y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

1218
1221

del Estado y de los Municipios; artículo 17 fracción VII, 18, 21 fracciones I, III, 40 fracción IX, 45, 52 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de los encausados, quedó debidamente acreditada con copia certificada del nombramiento de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, expedido a [REDACTED] en fecha catorce de septiembre de dos mil nueve (foja 155), suscrito por los entonces Gobernador del Estado y Secretario de Gobierno; copia certificada del nombramiento de [REDACTED] dependiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, expedido a [REDACTED] en fecha diecisiete de junio de dos mil trece (foja 164), por la entonces Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; asimismo, copia certificada del nombramiento de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, expedido a [REDACTED] en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince (foja 176), suscrito por los entonces Gobernador del Estado y Secretario de Gobierno; y copia certificada de baja del trabajador [REDACTED], misma que cuenta con fecha de baja el día trece de septiembre de dos mil quince (foja 184). A las anteriores probanzas se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor probatorio pleno acorde con las reglas especiales para la valoración de la prueba, de conformidad con los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. La valoración de las pruebas se sustenta además en la Jurisprudencia 2a./J. 2/2016 de la Décima Época en Materia Común, Civil, Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo Registro 2010988, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Página: 873, cuyo rubro y texto fundan: -----

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la

obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.

--- En ese sentido, esta autoridad resolutora advierte que la capacidad para denunciar del licenciado **C.P. José Alejandro Lara López, en su carácter de Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON)**, carácter que se acredita con copia certificada del nombramiento expedido a su favor en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, otorgado por el Licenciado Miguel Ángel Murillo Aispuro, en su carácter de Secretario de la Contraloría General (foja 153) y copia certificada de la toma de protesta de misma fecha (154); quien denunció con fundamento en los artículos 2, 67 incisos A), B) y G), 143, 44, 147 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 26 inciso C), fracciones I, III, VI, VIII y X, 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 15 Bis, 20 fracciones I, incisos A), E), III, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; numeral 8, fracciones IV, VIII, IX, XX, XXI del Acuerdo que expide las Normas Generales que establecen el Marco de Actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, adscritos a las Entidades de la Administración Pública Estatal; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 44, 135, 136, 138, 140, 141 y 143 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XXIII, XXV, XXVI y XVIII y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; artículo 17 fracción VII, 18, 21 fracciones I, III, 40 fracción IX, 45, 52 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; por lo que también se encuentra facultado para interponer formal denuncia por los hechos que ocupan el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa; asimismo, la calidad de servidor público de los denunciados quedó acreditada con las constancias exhibidas a fojas 155, 164, 176, y 184. -----

--- En conclusión, esta Resolutora determina que la denuncia intentada es procedente en base a las consideraciones apenas expuestas, ya que la capacidad para denunciar establecida específicamente en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, puede ejercitarla aquél que se acredite como titular de la unidad administrativa, cargo que funge la autoridad denunciante en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por lo que en el caso que nos ocupa, la legitimación *ad causam* se avala con los nombramientos que ostentaba **José Alejandro Lara López** al momento de presentar la formal denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, hoy Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y que obra en constancias dentro del expediente que nos ocupa. Encuentra apoyo lo anterior por analogía en las tesis jurisprudenciales VI.3o.C. J/67 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito de rubro **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA**, y tesis: XXI.4o. J/5 del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito de rubro **LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM. POR SER UNA CUESTIÓN QUE ATAÑE AL FONDO DEL LITIGIO DEBE RESOLVERSE AL DICTARSE EL LAUDO RESPECTIVO**, mismas que a continuación se transcriben: -----

1219
1225

Registro: 169271, Época: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: VI.3o.C. J/67, Página: 1600, Tipo de Tesis: Jurisprudencia

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.

Registro: 179280, Época: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: XXI.4o. J/5, Página: 1519, Tipo de Tesis: Jurisprudencia

A GENERAL
anclaci
ilidad de
al

LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM. POR SER UNA CUESTIÓN QUE ATAÑE AL FONDO DEL LITIGIO DEBE RESOLVERSE AL DICTARSE EL LAUDO RESPECTIVO. Si la parte actora en el juicio laboral impugna la personalidad de su contraria con motivo del reconocimiento que la Junta hizo de una de las demandadas como propietaria de la fuente de trabajo, el tribunal obrero responsable no debe admitir a trámite ese medio de impugnación como si se tratara de incidente de falta de personalidad, pues en esa hipótesis no se está controvertiendo un aspecto de personería, sino de legitimación ad causam, menos puede resolverlo dentro de la instrucción como una excepción de previo y especial pronunciamiento, en tanto que como excepción dilatoria la Junta debe pronunciarse hasta el dictado del laudo que resuelva la litis de fondo, por tratarse de un problema de legitimación pasiva ad causam, la cual es condición para obtener laudo favorable, en virtud de que quien comparece al juicio ostentándose como propietaria de la fuente de trabajo demandada no representa a otra persona, ni hace valer en nombre de otro algún derecho, sino que comparece a nombre propio.

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos encausados, al hacerle saber de manera personal y directa los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas a su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designaran; realizando la aclaración de que dichas imputaciones fueron derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas 1-646 del expediente administrativo en que se actúa con las que se les corrió traslado cuando fueron emplazados, denuncias que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran.-

IV.- Que la autoridad denunciante ofreció diversos medios de convicción para acreditar los hechos imputados a los encausados, mismos que fueron admitidos en estricto apego a su ofrecimiento mediante auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 647-672) y auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho (fojas 869-875); los cuales se valoraron en términos de los artículos 318, 323 fracciones IV y VI, 324 fracción II, 325, 330 y 331 todos del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, por disposición del artículo 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

V.- Posteriormente, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (fojas 767-771), se levantó la respectiva Acta de Audiencia de Ley del encausado [REDACTED] en la que se hizo constar con la presencia del apoderado legal de la Ciudadana en mención, quien mediante su escrito de contestación realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones realizadas en contra de la encausada, oponiendo sus defensas y excepciones, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas para desvirtuar los hechos que se atribuyen; asimismo con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se levantó la respectiva Audiencia de Ley del encausado [REDACTED] (fojas 837-840); en las que se hizo constar la comparecencia de la **Licenciada Miriam Olivia Gálvez Amavizca**, en representación del servidor público apenado mencionado, por medio de la cual, dio contestación a las imputaciones efectuadas en contra de sus representados, exhibiendo escrito de contestación y ofreciendo pruebas para desvirtuar los hechos que se le atribuyen al encausado; las diversas probanzas ofrecidas por los encausados apenados mencionados fueron admitidas mediante auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho (fojas 869-875); y, valorados en términos de los artículos 318, 324 fracción II, 325, 330 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, por disposición del artículo 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

VI.- Establecidas las pruebas y asentado el derecho a la debida defensa que hicieron valer los encausados, en sus respectivas audiencias de ley y/o escritos de contestación, presentados en las mismas, esta autoridad procede a analizar los hechos denunciados y las defensas propuestas por los servidores públicos denunciados, así como también, los medios de convicción ofrecidos en el procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la presente materia, mismo que es del tenor siguiente: -

“...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso...”

- - - Se advierte que las imputaciones que los denunciantes les atribuyen a los servidores públicos encausados [REDACTED] es con motivo de los trabajos de revisión a los informes trimestrales correspondientes al ejercicio 2013, llevados a cabo por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, al Sujeto Fiscalizado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se determinaron diversas observaciones, siendo las identificadas con los números 21, 25, 27, 28, 29, 31,

1220
1226

32, 33, 34, 42, 45, 46, 49, 55, 56, 58 y 66 del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, así como las diversas 1, 6, 11, 18 y 26, determinadas por el Despacho Externo, mismas que, no obstante los múltiples requerimientos por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, así como la Secretaría de la Contraloría General, esto mediante los oficios número ISAF/AAE-1948-2014, de fecha treinta de junio de dos mil catorce (Foja 191), S-1569/2014, de fecha nueve de julio de dos mil catorce (Foja 193), ISAF/AAE-2282-2014, de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce (Foja 198), S-2030/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce (Foja 199), S-2418/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce (Fojas 200 y 201), y ISAF/AAE-3073-2014, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce (Fojas 203 y 204), a la fecha de corte del concentrado de observaciones, esto es en el mes de agosto de dos mil quince, quedaron pendientes de solventar, por los motivos expuestos en la denuncia atendida. Asimismo, en lo tocante a la observación número 21, se reprocha a los encausados, que presuntamente firmaron y autorizaron todos y cada uno de los cheques otorgados a los miembros de la junta directiva por su asistencia a la sesión ordinaria número 602 (Cheques con número 0023214, 0023216, 0023218), y en otros casos, otorgaron un segundo pago por asistir a una supuesta sesión extraordinaria en el mes de diciembre de 2013, (Cheques con número 0023281, 0023282, 0023283, 0023284, 0023285 y 0023286), sin embargo, no existe evidencia de haberse celebrado tal sesión extraordinaria, sino que únicamente se anexó copia de la lista de asistencia a tal sesión, pero no se presentó copia del Acta en sí. Asimismo, en otros casos más, presuntamente otorgaron de manera indebida cheques cuyos beneficiarios aparecen en la lista, recibidos por ausencia, no obstante, ni siquiera asistir en representación alguna, toda vez que no existe constancia de tales asistencias en el acta de la sesión ordinaria número 602, ni en la lista de la supuesta segunda sesión extraordinaria de diciembre de 2013, (Tal es el caso del Ing. César Bleizeffer Vega), sin embargo tales cheques fueron recibidos según se desprende de las copias y de la lista de entrega proporcionada por la entonces Titular de la entidad, remitida ésta, como respuesta, por el entonces Subdirector de Finanzas. -----

RIA GEN...
instanc...
obligac...
rta)

- De lo apenas transcrito, se denuncia a los servidores públicos encausados [REDACTED], quien al momento de los hechos imputados se desempeñó como [REDACTED] y, [REDACTED], quien al momento de los hechos imputados se desempeñó como [REDACTED], ambos adscritos al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora**, el incumplimiento a sus funciones que les confería al desempeñar los cargos, anteriormente mencionados, por lo que debido a su omisión se generaron las irregularidades, anteriormente descritas, ocasionando una deficiencia en el servicio. Ante tal situación, es de considerar que los servidores públicos denunciados, no salvaguardaron los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debieron observar al momento de desempeñar su empleo, ya que incumplieron con las disposiciones jurídicas que norman y sancionan el servicio público como lo son las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, mismas que se describen a continuación: -----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero en los servicios que tuviere a su cargo.
- II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.
- III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.
- V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.
- VI.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo a los presupuestos por programas aprobados.
- VIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización o inutilización de aquéllas.
- XXIII.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la dependencia encargada de organizar, coordinar y aplicar el sistema de control, conforme a la competencia de ésta.
- XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.
- XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

- - - Establecida que fue la observación de la que deriva la denuncia presentada en contra de los servidores públicos encausados, y habiéndose advertido la existencia de escritos de contestación de denuncia, así como opuestas que fueron las defensas y excepciones que consideraron pertinentes para acreditar su dicho, se procede a resolver, de **manera individual**, conforme a derecho corresponde: - - -

- - - En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en el auto de radicación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 647-672), se presume que [REDACTED] [REDACTED], quien al momento de los hechos imputados se desempeñó como [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, era su responsabilidad cumplir con las fracciones específicas del Artículo 21 fracciones I y II, hoy 12 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, fracciones I y II: Artículo 21 hoy 12.- El Director General del Instituto además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 109 de la Ley, tendrá las siguientes: I.- Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos tomados; II.- Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas y con los demás servidores públicos del Instituto, los asuntos de la competencia de éstos cuando así lo considere conveniente. Así como lo previsto en el **Punto 63.01 del Manual de Organización de la Entidad**, correspondiente a la Dirección General, vigente al momento de los hechos denunciados, el cual establece en su objetivo lo siguiente: "Conducir de manera eficiente y transparente los servicios que proporciona el Instituto, de acuerdo con lo que establece la Ley 38 y sus Reglamentos, con las

1221
1227

políticas, criterios y disposiciones que defina el Ejecutivo Estatal, así como las que determine la H. Junta Directiva, para la correcta administración del Instituto". Y el cual establece, además, como obligaciones las siguientes: "Garantizar una administración eficiente y transparente del ISSSTESON para mejorar la calidad de las prestaciones" "Asegurar, vigilar y administrar con eficiencia los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables". Así como, supuestamente haber violentado lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; lo anterior en virtud de haber incurrido en los hechos imputados por la denunciante, mismos que se hacen consistir en no haber atendido dentro del plazo y de manera total, las observaciones derivadas de los trabajos de revisión a los informes trimestrales correspondientes al ejercicio 2013, del ISSSTESON, así como haber otorgado y firmado cheques a favor de miembros de la junta directiva, sin sustento legal. -----

1227

MA GEN
1227
abierta

- Por último, la parte denunciante concluye que la encausada [REDACTED] [REDACTED], en ejercicio de sus funciones como [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, infringió los principios rectores que rigen a los servidores públicos, los cuales son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, pues se advierte una omisión en el desempeño de su cargo, en vista de que se generaron las irregularidades anteriormente descritas, por lo que es evidente que no cumplió sus funciones, transgrediendo así las disposiciones jurídicas que norman y sancionan el servicio público, como lo son las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.** -----

--- Definidas y delimitadas que fueron las conductas atribuidas a la encausada [REDACTED] [REDACTED] en primer lugar debe precisarse cuáles se acreditan plenamente de las constancias que obran en autos y, en segundo, en qué supuesto o supuestos de falta administrativa encuadran dichas conductas para posteriormente, imponer la sanción correspondiente si es que hubiere lugar a ello, o en su defecto, relevar de responsabilidad administrativa a quién así lo amerite. En ese sentido, es menester analizar los argumentos que la encausada expresó al dar contestación a la denuncia, porque sin desconocer la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que le asiste a la servidora pública encausada, para estar en aptitud legal de concluir si una conducta debe ser sancionada como falta administrativa, es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión y lo que al respecto alegó la denunciada, tal como lo reconoce el legislador en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el cual le da el derecho de contestar las imputaciones que se formulen en su contra, mismo que textualmente señala: -----

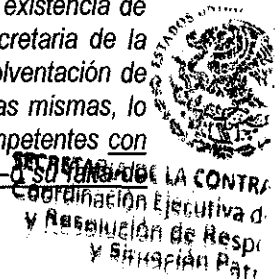
ARTÍCULO 78.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Contraloría y las Contralorías Municipales impondrán las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, conforme al siguiente procedimiento:

II.- Se citará al supuesto infractor a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha

audiencia y su derecho para contestar las imputaciones y ofrecer pruebas en la misma, por sí o por medio de un defensor.

- - - Establecido lo anterior, es menester analizar los argumentos de defensa esgrimidos por la encausada [REDACTED], los cuales constan en su escrito de contestación a la denuncia (fojas 779-802), presentado en la correspondiente Audiencia de Ley de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (fojas 767-771), en el cual plasmó una serie de manifestaciones, tendientes a desvirtuar las presuntas irregularidades atribuidas en su perjuicio, haciéndolo en los términos siguientes (foja 796): -----

"...es adecuado señalar que del propio sumario (a partir de la foja 257) se desprende que la Entidad en todo momento realizó acciones para coadyuvar y colaborar en el proceso de solventación de las hipotéticas observaciones, por lo que no es dable reprochar la existencia de una falta de atención a los diversos requerimientos realizados por ISAF y la Secretaría de la Contraloría General¹⁰. En dicho tenor, no hay que confundir la aparente falta de solventación de observaciones a juicio de ISAF, con una negativa generalizada a dar atención a las mismas, lo cual resulta obvio que fue realizada por la Entidad a través de los funcionarios competentes con independencia de la mención de los oficios a los que estuviesen dando respuesta -o sin mención, circunstancia esta última que a nuestro juicio motiva el encausamiento."



- - - De lo anteriormente descrito, esta Resolutora advierte que la servidora pública encausada [REDACTED], arguye que ISSSTESON en todo momento realizó acciones para coadyuvar y colaborar en el proceso de solventación de las observaciones motivo del presente procedimiento administrativo, situación que se puede corroborar al analizar las pruebas aportadas por la denunciante, específicamente a partir de la foja 257 dentro de las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, mismas documentales públicas que a continuación se relacionan: copia certificada del oficio número DG/300/14, con asunto: Respuesta a Informe Segunda Auditoría de Gabinete 2013, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, signado por la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 257-286), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; copia certificada del oficio número DG/301/14, con asunto: Complemento de Respuesta a Informe Segunda Auditoría de Gabinete del Ejercicio 2013, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, signado por la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 287-292), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/306/14, con asunto: Complemento de Respuesta a Informe Segunda Auditoría de Gabinete del Ejercicio 2013, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, signado por la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y

1222
1218

Fiscalización (foja 293), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/316/14, con asunto: Complemento de Respuesta a Informe Segunda Auditoría de Gabinete del Ejercicio 2013, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, signado por la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 294-300), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/317/14, con asunto: Complemento de Respuesta a Informe Segunda Auditoría de Gabinete del Ejercicio 2013, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, signado por la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 301-302), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/319/14, con asunto: Complemento de Respuesta a Informe Segunda Auditoría de Gabinete del Ejercicio 2013, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, signado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 303-308), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/331/14, con asunto: Complemento de Respuesta a Informe Segunda Auditoría de Gabinete del Ejercicio 2013, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, signado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 309-317), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/336/14, con asunto: Respuesta de Observaciones ISAF y Despacho Externo 2013, de fecha once de septiembre de dos mil catorce, signado por la [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 318-322), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/336/14, con asunto: Respuesta de Observaciones ISAF y Despacho Externo 2013, de fecha once de septiembre de dos mil catorce, signado por la [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

IA GENO
staneja
billia
ifal

Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 323-327), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/341/14, con asunto: Respuesta de Observaciones ISAF y Despacho Externo 2013, de fecha once de septiembre de dos mil catorce, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 328-330), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/411/14, asunto: Respuesta a Observaciones de Cuenta Pública 2013, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, signado por la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 331-344), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/412/14, asunto: Respuesta 2 de Observaciones de Cuenta Pública 2013, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, signado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 345-356), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/473/14, asunto: Respuesta 3 de Observaciones de Cuenta Pública 2013, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, signado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 357-385), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/022/15, asunto: Respuesta 4 de Observaciones de Cuenta Pública 2013, de fecha siete de enero de dos mil quince, signado por la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 386-412), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número DG/288/15, asunto: Respuesta 8 de Observaciones de Cuenta Pública 2013, de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y RESOLUCIÓN DE REVISIÓN P

1223
1224

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 413-415), mismo documento que cuenta con sellos de recibidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número SDF/752, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 417), del que realizamos la siguiente transcripción: "Con el fin de solventar la observación número 21, 29, 39, 66, del Informe de Isaf me permito informarle lo siguiente...", mismo documento que cuenta con sello de recibido por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número SDF/001, de fecha siete de enero de dos mil quince, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y anexos al mismo (foja 418-486), mismo documento que cuenta con sello de recibido por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; Copia certificada del oficio número SDF/754, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 488); Copia certificada del memorándum de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, signado por la C. Lic. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del ISSSTESON (foja 489); Copia certificada del oficio número 352 de fecha uno de julio de dos mil trece, signado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. Lic. Carlos M. Villalobos Organista, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora (foja 490); Copia certificada del escrito de fecha uno de julio de dos mil trece, signado por la C. C.P. Luz del Carme Rosas Otero, en su carácter de Jefe del Departamento de Ingresos y Control Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 491); Copia certificada del documento denominado "COMPROMISOS DE PAGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL 01 DE JULIO DE 2013" (fojas 492 a 496); Copia certificada del oficio número 236, de fecha ocho de julio de dos mil trece, signado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. Lic. Carlos M. Villalobos Organista, en su carácter de Secretario de Hacienda

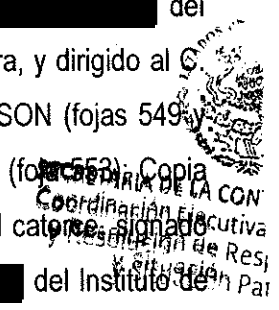
del Gobierno del Estado de Sonora (foja 497); Copia certificada del escrito de fecha ocho de julio de dos mil trece, signado por la C. C.P. Luz del Carmen Rosas Otero, en su carácter de Jefe del Departamento de Ingresos y Control Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 498); Copia certificada del documento denominado "COMPROMISOS DE PAGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL 08 DE JULIO DE 2013" (fojas 499 a 503); Copia certificada del oficio número 246, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, signado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. Lic. Carlos M. Villalobos Organista, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora (foja 504); Copia certificada del escrito de fecha cinco de agosto de dos mil trece, signado por la C. C.P. Luz del Carmen Rosas Otero, en su carácter de Jefe del Departamento de Ingresos y Control Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 505); Copia certificada del documento denominado "COMPROMISOS DE PAGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL 05 DE AGOSTO DE 2013" (fojas 506 a 510); Copia certificada del oficio número 395, de fecha dos de diciembre de dos mil trece, signado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. Lic. Carlos M. Villalobos Organista, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora (foja 511); Copia certificada del escrito de fecha tres de diciembre de dos mil trece, signado por la C. C.P. Luz del Carmen Rosas Otero, en su carácter de Jefe del Departamento de Ingresos y Control Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 512); Copia certificada del documento denominado "COMPROMISOS DE PAGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL 02 DE DICIEMBRE DE 2013" (fojas 513 a 517); Copia certificada del oficio número SDF/1364/2013, de fecha once de diciembre de dos mil trece, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Simón Bueno Galindo, en su carácter de Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda (foja 518); Copia certificada del oficio número SDF/1372/2013, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Simón Bueno Galindo, en su carácter de Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda (foja 519); Copia certificada del oficio número SDF/204/2014, de fecha nueve de enero de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y

T224
1230

dirigido al C. C.P. Simón Bueno Galindo, en su carácter de Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda (foja 520); Copia certificada del oficio número SDF/421/2014, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Simón Bueno Galindo, en su carácter de Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda (foja 521); Copia certificada del oficio número SDF/464/2014, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Simón Bueno Galindo, en su carácter de Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda (foja 522); Copia certificada del oficio número 282, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, signado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. Lic. Carlos M. Villalobos Organista, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora (foja 523); Copia certificada del escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, signado por la C. C.P. Luz del Carmen Rosas Otero, en su carácter de Jefe del Departamento de Ingresos y Control Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 524); Copia certificada del documento denominado "COMPROMISOS DE PAGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013" (fojas 525 a 529); Copia certificada del oficio número 330, de fecha siete de octubre de dos mil trece, signado por la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. Lic. Carlos M. Villalobos Organista, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora (foja 530); Copia certificada del escrito de fecha siete de octubre de dos mil trece, signado por la C. C.P. Luz del Carmen Rosas Otero, en su carácter de Jefe del Departamento de Ingresos y Control Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 531); Copia certificada del documento denominado "COMPROMISOS DE PAGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL 07 DE OCTUBRE DE 2013" (fojas 532 a 536); Copia certificada del oficio número 366, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, signado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. Lic. Carlos M. Villalobos Organista, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora (foja 537); Copia certificada del escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, signado por la C. C.P. Luz del Carmen Rosas Otero, en su carácter de Jefe del Departamento de Ingresos y Control Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al [REDACTED], en su carácter de

AGENCIA
de
Hacienda
del
Estado
de
Sonora

[REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 538); Copia certificada del documento denominado "COMPROMISOS DE PAGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2013" (fojas 539 a 543); Copia certificada del oficio número SDF/753, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (fojas 545 y 546); Copia certificada del oficio número SDF/758, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, firmado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (fojas 547 y 548); Copia certificada del oficio número SDF/1728, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, firmado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (fojas 549 y 552); Copia certificada del documento denominado "Cronograma Implantación SAP" (foja 553); Copia certificada del oficio número SDF/1247, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, firmado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (fojas 555 y 556); Copia certificada del oficio número DI y CP/1166/2014, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, firmado por la C. C.P. Luz del Carmen Rosas Otero, en su carácter de Jefe del Departamento de Ingresos y Control Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Jesús Alejandro Núñez Soto, en su carácter de Enlace de Auditorías de Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (fojas 557 a 559); Copia certificada del escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, firmado por la C. C.P. Luz del Carmen Rosas Otero, en su carácter de Jefe del Departamento de Ingresos y Control Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 560 y 561); Copia certificada del oficio número SDF/752, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (foja 563); Copia certificada del oficio número SDF/748, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, firmado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (fojas 564 a 569); Copia certificada del oficio número DI y CP/1169/2014, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, firmado por la C. C.P. Luz del Carmen Rosas Otero, en su carácter de Jefe del Departamento



1225
1231

de Ingresos y Control Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Jesús Alejandro Núñez Soto, en su carácter de Enlace de Auditorías de Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (foja 571); Copia certificada del Acta número 516 de Sesión Ordinaria de la H. junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil siete (fojas 573 a 588); Copia certificada del Acta número 517 de Sesión Ordinaria de la H. junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, celebrada el día dieciséis de enero de dos mil ocho (fojas 589 a 598); Copia certificada del oficio número SDF/762, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (fojas 600 a 602); Copia certificada del oficio número DI y CP/1268/2014, de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por la C. C.P. Luz del Carmen Rosas Otero, en su carácter de Jefe del Departamento de Ingresos y Control Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (fojas 603 y 604); Copia certificada del oficio número SDF/748, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (fojas 606 a 611); Copia certificada del oficio número SDF/762, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (fojas 612 a 614); Copia certificada del oficio número SDF/1206, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (foja 615); Copia certificada del oficio número SDF/750, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (foja 616); Copia certificada del oficio número SDF/752, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (foja 617); Copia certificada del Acta número 586 de Sesión Ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, celebrada el día jueves veinte de diciembre de dos mil dos mil doce (fojas 618 a 627); Copia certificada del oficio número



75ab,
nonia,

SDF/762, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (fojas 629 a 631); Copia certificada del oficio número SDF/763, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (foja 633); Copia certificada del oficio número SDF/752, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y dirigido al C. C.P. Alejandro Núñez, en su carácter de Enlace de Dirección General del ISSSTESON (foja 635); Copia certificada del Acta número 586 de Sesión Ordinaria de la Honorable Junta Directiva del instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, celebrada el día jueves veinte de diciembre de dos mil doce (fojas 636 a 646) mismos documentos que cuentan con sello de recibido por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del ISSSTESON; por lo que derivado del análisis realizado a las documentales públicas apenas mencionadas, se logra concluir que existieron gestiones con la finalidad de atender las observaciones motivo del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa que nos ocupa, por lo que no se acredita la falta de atención a los requerimientos realizados dentro del proceso de auditoría realizado al ejercicio fiscal 2013 del ISSSTESON, cobrando mayor relevancia el argumento expuesto por la encausada, en el sentido de que existe una confusión entre la atención al proceso de solventación de las referidas observaciones y la solventación de las mismas, por lo que ante esta circunstancia esta Autoridad determina que de acuerdo a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, no existen elementos suficientes y contundentes que logren acreditar la omisión denunciada, específicamente en lo relacionado con la falta de atención a los requerimientos realizados por ISAF dentro del proceso de auditoría al ISSSTESON respecto del ejercicio 2013; ahora bien, en cuanto a la imputación intentada respecto de la observación número 21, respecto de haber otorgado y firmado cheques a favor de miembros de la junta directiva, sin sustento legal, tenemos que de nueva cuenta al analizar las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, encontramos del informe de autoridad rendido mediante el oficio No. UJ-5181-2018, rendido por el Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTESON, recibido por esta Autoridad en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 967-968), lo que a continuación se transcribe: "...De la revisión realizada en el periodo solicitado, se encontró el Acta 617 de Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2014, que bajo el ordinal número 8 XII de dicho instrumento se dio lectura para su discusión y aprobación el siguiente asunto: "solicitud de aprobación y ratificación de los pagos a estímulos al personal de confianza como parte de su ingreso y a Consejeros por su participación a esta H. Junta Directiva, como se ha venido realizando en años anteriores" y como acuerdo se obtuvo: "Se aprueba por unanimidad y se ratifican los pagos a Estímulos al personal de confianza como parte de su ingreso y a Consejeros por su participación a esta H. Junta Directiva, como se ha venido realizando en años anteriores", con lo que podemos concluir que el sustento de haber otorgado y firmado cheques a favor de miembros de la

1226
1232

junta directiva, resulta ser la aprobación de la H. Junta Directiva de ISSSTESON, mismos que en caso de determinarse procedente, resultarían ser los responsables por haber aprobado y ratificado dichos pagos en su momento, por lo que considera que las irregularidades que se le imputan, son improcedentes. -----

--- En ese tenor, esta Autoridad al analizar los argumentos anteriormente expuestos por la encausada, advierte que en el escrito presentado por la autoridad denunciante, las imputaciones que le atribuye a los servidores públicos denunciados, mismas que se hacen consistir en no haber atendido dentro del plazo y de manera total, las observaciones derivadas de los trabajos de revisión a los informes trimestrales correspondientes al ejercicio 2013, del ISSSTESON, así como haber otorgado y firmado cheques a favor de miembros de la junta directiva, sin sustento legal; Bajo ese panorama, esta Autoridad en relación con los argumentos de defensa expresados por la encausada, al efectuar el análisis de la prueba antes mencionada y las constancias que obran en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa y tomando en cuenta las pruebas con las que la parte denunciante intenta soportar las imputaciones hacia el encausado, **tenemos que dichas documentales no demuestran las conductas que se le atribuyen**, ya que, si bien es cierto, en los hechos de la denuncia se relatan las supuestas conductas imputables a la denunciada [REDACTED]

SECRETARÍA

Isabell
nonial

[REDACTED], señaladas en párrafos precedentes, se puede advertir que la encausada, a pesar de que ostentara el cargo de [REDACTED] del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, **NO OBRA** dentro del caudal probatorio documento alguno donde se advierta que se haya dejado de atender el proceso de solventación de las observaciones que motivan el presente procedimiento o probanza alguna con la que se demuestre que en ejercicio de las funciones del cargo ostentado haya incurrido en los hechos denunciados; aunado a que tampoco se acredita que los cheques expedidos hayan sido emitidos sin la autorización de la H. Junta Directiva de ISSSTESON, por otro lado, resulta de suma importancia dejar claramente establecido que el enfoque dado a la denuncia y a la radicación de la misma, no resulta suficiente para vincular la presunta responsabilidad con los servidores públicos encausados, puesto que se debe de contar con elementos suficientes y contundentes, de donde se desprenda explícitamente el acto u omisión en el que se incurrió por parte del servidor público encausado, por lo tanto, esta Coordinación determina que **le asiste razón jurídica** a la encausada en su escrito de contestación a los hechos de la denuncia. Puesto que lo único que se acredita, es que dentro del procedimiento de auditoría no se realizó la solventación de las observaciones, sin embargo, reiteramos dentro de los hechos denunciados y radicados, así como de las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, no se advierte el nexo causal entre el hecho denunciado/radicado con los encausados, específicamente en cuanto a la presunta omisión de atención a los requerimientos realizados por ISAF dentro del proceso de solventación de las multicitadas observaciones, misma situación que se desprende de las pruebas aportadas por el denunciante, en el sentido de que la foja 257 a la 646 obran las documentales públicas consistentes en lo oficios de respuesta a las observaciones motivo del expediente administrativo que se resuelve, por lo tanto se advierten las gestiones realizadas por parte de los encausados en atención a los requerimientos de solventación de las multicitadas observaciones. La valoración de la prueba anteriormente señalada, se realiza con fundamento en los artículos 318, 323

fracción IV, 325, 330 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento. -----

- - - Asimismo, esta Resolutoria, al efectuar el análisis de las constancias que obran en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa; y, tomando en cuenta las pruebas aportadas para acreditar las imputaciones hacia la encausada, tenemos que las argumentaciones que ésta esboza para intentar desvirtuarlas son **procedentes**, toda vez que las documentales que la parte denunciante aporta **no son concluyentes** para demostrar la conducta de responsabilidad administrativa que se le atribuye a la encausada [REDACTED]. Por otro lado, se aprecia que el coencausado [REDACTED] quien ejerció funciones como [REDACTED] adscrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; y, a quien se denuncia por las mismas faltas administrativas que se le atribuyen a [REDACTED], es decir, se le denuncia respecto de que no atendió en su totalidad las observaciones determinadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, mismas de las que tuvo conocimiento y que aun así, subsistieron hasta la fecha de corte del concentrado de observaciones, es decir, durante el mes de agosto de dos mil quince; así como el propiciar la expedición de cheques a favor de los miembros de la junta directiva de la entidad durante el mes de diciembre de 2013, sin sustento legal; por lo que una vez establecido la imputación, también se advierte de las pruebas ofrecidas por la autoridad denunciante, que **ninguna es vinculante para demostrar** la conducta de responsabilidad administrativa que se le atribuye al servidor público mencionado, puesto que al advertirse que tampoco se acredita que se dejaron de atender los requerimientos realizados por ISAF dentro del proceso de solventación de las observaciones motivo del presente procedimiento administrativo; aunado a que como ya quedó establecido con anterioridad, la expedición de cheques a favor de los miembros de la junta directiva de la entidad durante el mes de diciembre de 2013, encuentra sustento en la aprobación de la H. Junta Directiva de ISSSTESON.-----

- - - En relación a lo anteriormente manifestado, se determina que los encausados [REDACTED] no son jurídicamente responsables de las imputaciones que se les atribuyen y no es factible sancionarlos administrativamente por hechos de los cuales no se demuestra con certeza que sean responsables; luego entonces, del análisis efectuado en párrafos precedentes no se advierte el incumplimiento del deber legal de los servidores públicos denunciados por violentar lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. En ese tenor, es de atenderse lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia, la cual se encuentra con registro 2006590, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 41, Tesis: P/J. 43/2014 (10ª), Tipo de Tesis: jurisprudencia Materia(s): constitucional, misma que se transcribe a continuación:-

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A,

1227
1233

párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

--- Por último, con base en los razonamientos citados anteriormente y por los preceptos legales invocados en los mismos, se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad el de responsabilizar o sancionar a los encausados de referencia, sino dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas existentes en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico. Tiene sustento la decisión anterior en la tesis 2a. CXXVII/2002, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Novena Época, Registro: 185655, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473, de rubro y texto:-----

RICARDO
USTARRIZAGA
ABILICIA
ONIA

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

--- Consecuentemente, se concluye que no es dable sancionar en este caso a los servidores públicos denunciados [REDACTED] [REDACTED] por tanto, lo procedente es reconocer a su favor la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, motivo por el que esta Resolutora considera innecesario entrar al estudio completo de las argumentaciones vertidas por los encausados, pues en nada variaría el resultado, ya que del análisis efectuado con anterioridad basta para decretar la presente inexistencia a su favor.-----

- - - Sirve de apoyo por analogía, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito VI.2o.A. J/9 de la Novena Época, Registro: 176398, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, página: 2147, con rubro **AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO**, la cual se transcribe para mejor entendimiento:-----

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

VII.- En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales de los encausados [REDACTED] en

virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar de parte de los encausados para que sus precitados datos personales puedan difundirse.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento Interior aplicable de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:-----

----- RESOLUTIVOS -----

PRIMERO.- Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Al no haber sido demostrado el incumplimiento de los supuestos contemplados por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo, se exime de responsabilidad a los servidores públicos encausados [REDACTED], declarándose en consecuencia la correspondiente **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a su favor, en base a los argumentos señalados en el punto considerando VI de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los encausados [REDACTED], en los domicilios señalados para tales efectos y por

1228
1251

oficio a la autoridad denunciante con copia de la presente resolución; comisionándose para tal diligencia a los licenciados CARLOS ANIBAL MAYTORENA QUINTANA y/o RICARDO SORIANO MÉNDEZ y/o PRISCILLA DALILA VÁSQUEZ RÍOS y/o CARMEN ALICIA ENRIQUEZ TRUJILLO y como testigos de asistencia a los licenciados ALVARO TADEO GARCÍA VÁZQUEZ y/o RICARDO SORIANO MÉNDEZ y/o CARLOS ANIBAL MAYTORENA QUINTANA y/o YAMILI MOLINA QUIJADA y/o FRANCISCO ALBERTO GENESTA GASTELUM y/o CHRISTIAN DANIEL MILLANES SILVA y/o EDUARDO DAVID HIRIART VILLAESCUSA y/o ANA DANIXIA ESPINOZA APODACA y/o HECTOR MANUEL BRACAMONTE SOLIS y/o DIEGO ENCINAS CASTELLÓN y/o PRISCILLA DALILA VÁSQUEZ RÍOS y/o CARMEN ALICIA ENRIQUEZ TRUJILLO y/o JESUS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA, quienes se encuentran adscritos a esta Coordinación Ejecutiva. Lo anterior con fundamento en el artículo 172, fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia. Asimismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdos de esta Unidad Administrativa, comisionándose en los mismos términos a los Ciudadanos Licenciados ÁLVARO TADEO GARCÍA VÁZQUEZ y/o ÓSCAR GERARDO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE LA CUESTA, y como testigos de asistencia a la Ciudadana CRISTINA IRENE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y/o los licenciados ÓSCAR GERARDO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE LA CUESTA y/o ANA KAREN BRICEÑO QUINTERO y/o YAMILI MOLINA QUIJADA. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia.-----

JURIA GENERAL
Sustanciación
Responsabilidades
Patrimonial

CUARTO.- En su oportunidad, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales que haya lugar, y posteriormente, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

- - - Así lo resolvió y firma la **Licenciada María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa número **RO/738/16**, instruido en contra de los servidores públicos encausados [REDACTED], ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe. **DAMOS FE.-**

LICENCIADA MARIA DE LOURDES DUARTE MENDOZA,

Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial



LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES.

LIC. EDWIN ROBIDET OZUNA SAUCEDO.

LISTA.- Con fecha 31 de agosto del 2021, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.-----**CONSTE.-**